



PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto crear el Colegio de Fisioterapeutas del Perú, a fin de regular el desarrollo profesional dentro de las normas establecidas en el territorio peruano.

ARTÍCULO 2.- DE LA AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

El Colegio de Fisioterapeutas del Perú, será creado en la presente ley como entidad autónoma, con normativa y personería de derecho público sin fines de lucro, con jurisdicción y representatividad de la profesión de Fisioterapia en todo el territorio peruano, estando su sede en la capital de la República, quedando autorizado para establecer sedes, o colegios regionales de conformidad con sus estatutos.

ARTÍCULO 3.- COLEGIACIÓN Y HABILITACIÓN

La colegiatura y habilitación son requisitos obligatorios para ejercer la profesión de Fisioterapia en el Perú.

ARTÍCULO 4.- DENOMINACIÓN

Se denomina Fisioterapeuta al profesional con el título de Licenciado en Terapia Física, Licenciado en Fisioterapia, Licenciado Tecnólogo Médico en la especialidad/ área en Terapia Física y Rehabilitación o revalidado, conforme a ley, si el título ha sido otorgado por una universidad extranjera.

ARTÍCULO 5.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

- a) La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno del Colegio de Fisioterapeutas del Perú.
- b) El Consejo Nacional Órgano Supremo que ejerce jurisdicción en todo el país y su sede está ubicada en la capital de la República.
- c) Los Consejos regionales con jurisdicción sobre determinada circunscripción territorial del país, cuya densidad de población, concentración profesional y condiciones geográficas así lo requieran de acuerdo con lo que disponga sus estatutos.

ARTÍCULO 6.- FINANCIAMIENTO

- d) Todos los miembros del colegio están obligados a aportar económicamente para la sustentación del Colegio, y para el fondo de previsión social, que tendrá el carácter de intangible.
- e) La cotización de cada aportante será mensual y será administrada por el Consejo Nacional, rindiendo cuentas a la Asamblea General. El monto de la cotización será dispuesto en Asamblea General al término de cada periodo.
- f) El Consejo Regional recaudará las cotizaciones, y retendrá el 70% de los mismos para su funcionamiento; el restante los administra el Consejo Nacional.
- g) El Consejo Nacional administra todos los bienes muebles e inmuebles del colegio, mas no dispone, salvo sea solo para gastos del funcionamiento del colegio.
- h) Las demás regulaciones y modificaciones de la parte económica serán exclusivamente de la Asamblea General del colegio.

ARTÍCULO 7.- FINANCIAMIENTO

- i) Todos los miembros del colegio están obligados a aportar económicamente para la sustentación del Colegio, y para el fondo de previsión social, que tendrá el carácter de intangible.
- j) La cotización de cada aportante será mensual y será administrada por el Consejo Nacional, rindiendo cuentas a la Asamblea General. El monto de la cotización será dispuesto en Asamblea General al término de cada periodo.
- k) El Consejo Regional recaudará las cotizaciones, y retendrá el 70% de los mismos para su funcionamiento; el restante los administra el Consejo Nacional.
- l) El Consejo Nacional administra todos los bienes muebles e inmuebles del colegio, mas no dispone, salvo sea solo para gastos del funcionamiento del colegio.
- m) Las demás regulaciones y modificaciones de la parte económica serán exclusivamente de la Asamblea General del colegio.

ARTÍCULO 8.- PROHIBICIONES

Se prohíbe el ejercicio de la profesión, o utilizar la denominación de fisioterapeuta, terapeuta físico, kinesiólogo, terapeuta físico, fisioterapeuta u otra análoga a quien carezca del título universitario correspondiente de Licenciado en Terapia Física o equivalente, según el artículo 4 de la presente norma. Quien ejerza ilegalmente la profesión de terapia física, es sometido a las sanciones previstas por el artículo 3631 del Código Penal o de cualquier otra norma homóloga.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su publicación, expedirá el reglamento o normas complementarias operativas que se requieran en concordancia a las disposiciones contendidas en la presente Ley.

SEGUNDA. Adecuación y vigencia de la ley

Se adecuará según corresponda las normas legales que correspondan en conformidad a la presente ley, la misma que cobrará vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

Lima, 30 de julio del 2024



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/07/2024 17:10:54-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segunda
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/07/2024 17:04:19-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/07/2024 17:10:49-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2024 10:31:42-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2024 10:05:35-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2024 10:58:30-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/07/2024 11:04:37-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8512/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Habiéndose realizando la búsqueda correspondiente en los archivos del sistema del Congreso, se encontró como antecedente al siguiente proyecto legislativo:

- PROYECTO DE LEY N°1555/2016-CR (PROYECTO DE LEY DEL TRABAJO FISIOTERAPEUTA Y DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ)

Se encontró como antecedente al Proyecto de Ley N°1555/2016-CR, que fue presentado por el ex congresista Javier Velásquez Quesquén, por el que se propone la Ley del Trabajo del Fisioterapeuta y la creación del Colegio de Fisioterapeutas del Perú, ingresó al Área de Trámite y Digitalización del Congreso de la República el 19 de junio de 2017, y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el 20 de junio de 2017, como Segunda Comisión Dictaminadora y como Primera Comisión Dictaminadora a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

El Proyecto de Ley N° 1555/2016-CR, contiene Ocho Capítulos, 39 Artículos y 13 Disposiciones, Transitorias, Complementarias y Finales, como se indica a continuación:

Capítulo I.- Disposiciones Generales: Contiene siete (7) artículos:

- ✓ Artículo 1 °.-Objeto de la Ley, La presente Ley tiene por objeto regular el Ejercicio profesional de la Fisioterapia en el país, así como la creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú.
- ✓ Artículo 2°.- Este artículo establece el alcance de dicha Ley.
- ✓ Artículo 3°.- De los fines, a la Fisioterapia como una profesión de la salud y del desarrollo humano.
- ✓ Artículo 4 °.- Manifiesta que el Fisioterapeuta es el profesional de la salud a quien el Estado le ha dado la potestad para el ejercicio de la profesión.
- ✓ Artículo 5°.- Establece el ámbito de la profesión de Fisioterapia.
- ✓ Artículo 6°.- Establece el interés social de la profesión.
- ✓ Artículo 7°.- Este artículo señala los requisitos para el ejercicio de la profesión

Capítulo II.- De la Carrera de Fisioterapia, el Perfeccionamiento y Especialización de los Fisioterapeutas. Consta de tres (3) artículos:

- ✓ Artículo 8º.- Este artículo establece los grados y títulos que debe acreditar un afiliado al Colegio de Fisioterapeutas del Perú.
- ✓ Artículo 9º.- Se refiere a la capacitación profesional permanente que debe ser inherente al profesional fisioterapeuta.
- ✓ Artículo 10º.- Establece la normatividad sobre la especialidad y postgrado.

Capítulo III.- De las Funciones del Fisioterapeuta, Consta de dos (2) artículos:

- ✓ Artículo 11 º, define al acto terapéutico, como todo servicio prestado por el Fisioterapeuta en el ejercicio de su función con libertad de decisión y autonomía profesional dirigida a los ciudadanos.
- ✓ Artículo 12º. - Este artículo establece las funciones del Fisioterapeuta.

Capítulo IV. - Derechos y Obligaciones del Fisioterapeuta, consta de tres (3) artículos:

- ✓ Artículo 13º.- Establece los derechos del Fisioterapeuta.
- ✓ Artículo 14º.- Este artículo señala los derechos colectivos del Fisioterapeuta.
- ✓ Artículo 15º.- establece las obligaciones del Fisioterapeuta.

Capítulo V.- Estructura y Niveles de Carrera. - Consta de cuatro (4) artículos:

- ✓ Artículo 16º.- Establece los niveles de la profesión del fisioterapeuta
- ✓ Artículo 17º. - Fija la ubicación orgánica en todo establecimiento de salud público o privado.
- ✓ Artículo 18º.- este artículo señala la dirección de la estructura orgánica.
- ✓ Artículo 19º.- Se refiere a la normatividad sobre las plazas del fisioterapeuta.

Capítulo VI.- Modalidad de Trabajo, consta de tres (3) artículos:

- ✓ Artículo 20º.- Jornada laboral
- ✓ Artículo 21º.- Establece las disposiciones sobre tiempos y descanso remunerados.
- ✓ Artículo 22º.-Ubicación laboral en centros hospitalarios.

Capítulo VII.- Creación del Colegio de Fisioterapeutas del Perú, consta de 17 artículos:

- ✓ Artículo 23º.- Artículo que crea el Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú.
- ✓ Artículo 24º.- La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Fisioterapia.
- ✓ Artículo 25º.- El Colegio de Fisioterapeutas del Perú incorpora obligatoriamente a todos los Licenciados en Fisioterapia y los licenciados tecnólogos médicos en el área/especialidad o mención e terapia física y rehabilitación.
- ✓ Artículo 26º.- Establece como requisito para la Colegiatura la presentación del Título Profesional de Fisioterapeuta y de los licenciados tecnólogos médicos en el área/especialidad o mención en terapia física y rehabilitación.
- ✓ Artículo 27º. - La inscripción de los profesionales de Fisioterapia, Terapia Física y Kinesiología titulados en el extranjero, se efectuará después de la revalidación del título profesional.
- ✓ Artículo 28º.- Establece el fin principal del Colegio de Fisioterapeutas del Perú.
- ✓ Artículo 29º.- Señala los órganos directivos del Colegio de Fisioterapeutas del Perú.
- ✓ Artículo 30º.- Establece las atribuciones del Consejo Nacional.
- ✓ Artículo 31 º.- El Consejo Nacional estará integrado por un Decano, y un vice decano, un secretario del interior, un secretario del exterior, un secretario de Economía, dos vocales y un delegado designado por cada uno de los Consejos Regionales
- ✓ Artículo 32º.- Establece las atribuciones de los Consejos Regionales.
- ✓ Artículo 33º.- Este artículo dispone los cargos de los consejos Regionales.
- ✓ Artículo 34º.- dispone las pautas sobre el procedimiento de elección de los miembros directivos de los Consejos.
- ✓ Artículo 35º_- Establece el procedimiento de la elección de los miembros del Consejo Nacional.
- ✓ Artículo 36º .- Dispone la designación de Comités Asesores permanentes.
- ✓ Artículo 37º.- Señala los periodos de duración de los miembros del Consejo Nacional y Consejos Regionales.
- ✓ Artículo 38º.- Establece Cuáles son los bienes y rentas del Colegio de Fisioterapeutas del Perú.
- ✓ Artículo 39º .- Dispone que el Estatuto deberá establecer las condiciones necesarias para las sanciones y rehabilitaciones.

Capítulo VIII.- Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales, Contiene 13

Disposiciones, Transitorias, Complementarias y Finales.

Primera. - Tiempo de Servicio Rural y Urbano Marginal.

Segunda. - Trabajo Independiente

Tercera. - Autonomía en Fisioterapia

Cuarta. - Acceso Directo.

Quinta. - Nomenclatura análoga

Sexta. - Normativa Supletoria

Sétima. - Personal Fisioterapeutas de las Fuerzas Armadas y PNP.

Octava. - Reglamentación

Novena. - Del Plazo de Organización del Colegio de Fisioterapeutas del Perú

Décima. - Código de Ética

Decima Primera. - Día de la Fisioterapia Peruana

Décima Segunda. - Modificación de la Ley 23536, que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.

"Artículo 6º.- Están considerados para los fines de la presente Ley como Profesionales de la Salud y constituyen las respectivas líneas de carrera los siguientes:

- a) Médico-Cirujano*
- b) Cirujano-Dentista*
- c) Químico-Farmacéutico*
- d) Obstetra*
- e) Enfermero*
- f) Tecnólogo Médico*
- g) Fisioterapeuta*

Décimo Tercera.- Derogatoria.

Dicha propuesta fue dictaminada junto con 01 iniciativa más, el 06482, Ley del trabajo del Fisioterapeuta y de creación del Colegio de Fisioterapeutas del Perú, la cual, fue dictaminada por la comisión de Educación el 04 de mayo del 2021, y que, según acuerdo de Junta de Portavoces, se pidió la exoneración de dictamen de la Comisión de trabajo; presentando su texto sustitutorio por la comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 14 de julio del 2021¹.

¹ Expediente virtual Parlamentario del Proyecto de Ley 01555/2016-CR. Obtenido de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/01555?ope&document

1.2. MARCO NORMATIVO

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27843, Ley de Participación de los Colegios Profesionales en los órganos Consultivos de las Entidades del Estado
- Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa — SINEACE, establece en su Artículo 11, inciso C2, referido a la certificación de acreditación de las competencias de los profesionales del país, que "La Certificación es un proceso público y temporal. Es otorgada por el colegio profesional correspondiente, previa autorización, de acuerdo a los criterios establecidos por el SINEACE."
- Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala en su artículo 109 referido a la calidad del ejercicio profesional, que la universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

1.3. MARCO TEÓRICO

COLEGIO TECNOLOGOS MEDICOS DEL PERÚ²

El Colegio Tecnólogo Médico del Perú es una institución autónoma de derecho público interno sin fines de lucro, creado por Ley N° 24291, que representa a los profesionales de Tecnología Médica del país.

Actualmente Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú (CTMP), agrupa seis carreras con perfiles y competencias propias, denominadas "áreas" que son:

- ✓ Terapia Física y Rehabilitación;
- ✓ Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica;
- ✓ Radiología;

² Colegio Tecnólogo Médico del Perú. Recuperado de <https://ctmperu.org.pe/>

- ✓ Terapia ocupacional;
- ✓ Terapia de Lenguaje y
- ✓ Optometría.

Si bien el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, CTMP en adelante. Consigna a la Terapia Física es una especialidad la Tecnología Médica, hay varios puntos de apoyo técnicos para rechazar esta creencia, así como razones sociales y económicas para reconocer que la fisioterapia es una profesión sanitaria por derecho propio y debe tener su propio colegio profesional.

Actualmente en el Perú, se registro en data que existen 22 universidades licenciadas³ que emiten su titulación en Terapia física y rehabilitación, con ligeros cambios en el nombre, las cuales se detallan:

- ✓ Universidad Tecnológica del Perú
- ✓ Universidad de Chiclayo
- ✓ Universidad Peruana Los Andes
- ✓ Universidad Norbert Wiener
- ✓ Universidad Católica Sedes Sapientiae
- ✓ Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas
- ✓ Universidad Continental
- ✓ Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- ✓ Universidad Nacional Federico Villarreal
- ✓ Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas
- ✓ Universidad Peruana Cayetano Heredia
- ✓ Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas
- ✓ Universidad Privada del Norte
- ✓ Universidad Privada San Juan Bautista

³ lista completa de **universidades licenciadas**. Obtenido de <https://www.sunedu.gob.pe/lista-de-universidades-licenciadas/>

FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA
MALLA CURRICULAR DE LA CARRERA PROFESIONAL DE TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN

PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE	TERCER SEMESTRE	CUARTO SEMESTRE	QUINTO SEMESTRE	SEXTO SEMESTRE	SEPTIMO SEMESTRE	OCAVO SEMESTRE	NOVENO SEMESTRE	DÉCIMO SEMESTRE
1. FÍSICA GENERAL	2. FÍSICA GENERAL	3. FÍSICA GENERAL	4. FÍSICA GENERAL	5. FÍSICA GENERAL	6. FÍSICA GENERAL	7. FÍSICA GENERAL	8. FÍSICA GENERAL	9. FÍSICA GENERAL	10. FÍSICA GENERAL
11. FÍSICA GENERAL	12. FÍSICA GENERAL	13. FÍSICA GENERAL	14. FÍSICA GENERAL	15. FÍSICA GENERAL	16. FÍSICA GENERAL	17. FÍSICA GENERAL	18. FÍSICA GENERAL	19. FÍSICA GENERAL	20. FÍSICA GENERAL
21. FÍSICA GENERAL	22. FÍSICA GENERAL	23. FÍSICA GENERAL	24. FÍSICA GENERAL	25. FÍSICA GENERAL	26. FÍSICA GENERAL	27. FÍSICA GENERAL	28. FÍSICA GENERAL	29. FÍSICA GENERAL	30. FÍSICA GENERAL
31. FÍSICA GENERAL	32. FÍSICA GENERAL	33. FÍSICA GENERAL	34. FÍSICA GENERAL	35. FÍSICA GENERAL	36. FÍSICA GENERAL	37. FÍSICA GENERAL	38. FÍSICA GENERAL	39. FÍSICA GENERAL	40. FÍSICA GENERAL
41. FÍSICA GENERAL	42. FÍSICA GENERAL	43. FÍSICA GENERAL	44. FÍSICA GENERAL	45. FÍSICA GENERAL	46. FÍSICA GENERAL	47. FÍSICA GENERAL	48. FÍSICA GENERAL	49. FÍSICA GENERAL	50. FÍSICA GENERAL
51. FÍSICA GENERAL	52. FÍSICA GENERAL	53. FÍSICA GENERAL	54. FÍSICA GENERAL	55. FÍSICA GENERAL	56. FÍSICA GENERAL	57. FÍSICA GENERAL	58. FÍSICA GENERAL	59. FÍSICA GENERAL	60. FÍSICA GENERAL
61. FÍSICA GENERAL	62. FÍSICA GENERAL	63. FÍSICA GENERAL	64. FÍSICA GENERAL	65. FÍSICA GENERAL	66. FÍSICA GENERAL	67. FÍSICA GENERAL	68. FÍSICA GENERAL	69. FÍSICA GENERAL	70. FÍSICA GENERAL
71. FÍSICA GENERAL	72. FÍSICA GENERAL	73. FÍSICA GENERAL	74. FÍSICA GENERAL	75. FÍSICA GENERAL	76. FÍSICA GENERAL	77. FÍSICA GENERAL	78. FÍSICA GENERAL	79. FÍSICA GENERAL	80. FÍSICA GENERAL
81. FÍSICA GENERAL	82. FÍSICA GENERAL	83. FÍSICA GENERAL	84. FÍSICA GENERAL	85. FÍSICA GENERAL	86. FÍSICA GENERAL	87. FÍSICA GENERAL	88. FÍSICA GENERAL	89. FÍSICA GENERAL	90. FÍSICA GENERAL
91. FÍSICA GENERAL	92. FÍSICA GENERAL	93. FÍSICA GENERAL	94. FÍSICA GENERAL	95. FÍSICA GENERAL	96. FÍSICA GENERAL	97. FÍSICA GENERAL	98. FÍSICA GENERAL	99. FÍSICA GENERAL	100. FÍSICA GENERAL

Imagen 01. Malla curricular de la carrera profesional de terapia física y Rehabilitación de la Universidad Nacional Federico Villarreal


UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

[Inicio](#) / [Pregrado](#) / [Carreras](#) / [Terapia Física y Rehabilitación](#)



Terapia Física y Rehabilitación
 Estudia la carrera que mueve al mundo, cambia vidas y logra lo que parecía imposible

[Inicia tu postulación](#)

[Sobre la Carrera](#) [Malla Curricular](#) [Campo Laboral](#) [Convenios Internacionales](#) [Testimonios](#)

Sobre la carrera de Terapia Física y Rehabilitación

Nuestra carrera con 25 años de trayectoria viene formando profesionales que

Imagen 02. Presentación de la carrera profesional de terapia física y Rehabilitación de la Universidad Peruana Cayetano Heredia

1.4. PROBLEMÁTICA

A nivel regional, la Asociación Panamericana de Tecnólogos Médicos declara que el hacer o el quehacer de los Tecnólogos Médicos es procesar exámenes que permiten al usuario recuperar su salud, mientras que los fisioterapeutas rehabilitan a los pacientes.⁴

A nivel nacional, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, informó que existen oposiciones claras entre un científico y un tecnólogo, por lo que fisioterapia no es afín a la tecnología médica⁵. Mientras que la Tecnología Médica es la aplicación de la ciencia para desarrollar soluciones a problemas de salud.

Así mismo, universidades peruanas ofertan la carrera de Terapia Física y no de Tecnología Médica, otorgando el grado de Bachiller en Terapia Física, pero el título profesional incluye el término de Tecnología Médica para permitir la colegiatura, término que luego dificulta e impide en muchos casos la homologación de los títulos de profesionales en el extranjero.

A nivel internacional los Fisioterapeutas, Médicos, Enfermeras y Nutricionistas son clasificados como "Profesionales de la Salud" en la Clasificación Internacional de Trabajadores de la Salud de la Organización Mundial de la Salud-OMS⁶ basada en la Clasificación Internacional Estándar de Ocupaciones (ISCO). Por el contrario, los profesionales de radiología y laboratorio clínico son clasificados como "Profesionales Asociados a la Salud". Esta diferencia entre los profesionales evidencia que la Fisioterapia no es una especialidad de Tecnología Médica. Es clave entender que la Fisioterapia es una ciencia que tiene como objeto de estudio e investigación el movimiento humano, esencial para la salud y el bienestar.

⁴ Asociación Panamericana Tecnólogos Médicos. Identidad Profesional.

⁵ Sotomayor Parián R. INFORME No. 0028-2021-CONCYTEC-DPP-SDCTT/RMSP. San Isidro; 2021. p. 1.

Alvarado S, Anderson P. INFORME No. 0028-2021-C.

⁶ World Health Organization. Classifying health workers: Mapping occupations to the international standard classification [Internet]. 2010 [cited 2020 Jul 29]. Available from: www.who.int/hrh/statistics/workforce_statistics

Al ser considerada un área de Tecnología Médica, se omite el Proceso de Atención en Fisioterapia que es reconocido tanto por la World Physiotherapy⁷, como por diversas organizaciones alrededor del mundo, incluida la evaluación para el diseño de programas de rehabilitación, y otras funciones como la implementación de programas para la detección sistemática y prevención de dolencias físicas comunes⁸.

Actualmente, Perú es el **único país donde la Fisioterapia se considera una área o especialidad de otra profesión denominada Tecnología Médica**. Asimismo, la Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología (CLAFK)⁹ ha reconocido como homólogos los términos Terapia Física, Fisioterapia y Kinesiología, de ahí la denominación actual de la organización. También se puede ver que la legislación en los demás países latinoamericanos está alineada con los estándares mundiales considerándola una profesión por sí misma con colegios profesionales propios. Incluso muchas organizaciones de fisioterapia de otros países han expresado su apoyo a la creación del Colegio de Fisioterapeutas del Perú¹⁰, siendo un paso importante en el desarrollo de la salud en todos los peruanos.

Pensar que el trabajo de los Fisioterapeutas es equivalente al de los profesionales de laboratorio o radiología, **limita su participación en el cumplimiento de las indicaciones del médico, y asignándoles labores de nivel técnico** como se especifica en los perfiles profesionales tanto de MINSA como de EsSalud.

En el 2020 se registraron 6,752 Tecnólogos Médicos sin especificar cuántos eran Fisioterapeutas¹¹, pero el CTMP registró 13,692 Tecnólogos Médicos, de los cuales 5,283 (38.6%) eran del área de Terapia Física¹², y un año antes SUNEDU ya tenía registrado 5,536 títulos de Terapia Física. Algo similar sucedió en el 2015, cuando

⁷ World Confederation for Physical Therapy. WCPT guideline for the development of a system of legislation/regulation/recognition of physical therapists. London; UK; 2011

⁸ La fisioterapia en los sistemas de salud: marco teórico y fundamentos para una práctica integral. Recuperado de <https://www.scielo.org/article/scol/2021.v17/e3709/>

⁹ Escobar-Cabello M, del Sol M, Muñoz-Cofré R, Escobar-Cabello M, del Sol M, Muñoz-Cofré R. El Término Kinesiología, sus Implicancias en la Forma Profesional y en el Fondo Disciplinar. Primera Parte: Un Recorrido hacia su Origen. Int J Morphol [Internet]. 2022 [cited 2022 Nov 23];40(5):1376–85. Available from: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95022022000501376&lng=es&nrm=iso&tlng=es

¹⁰ World Physiotherapy aboga por los fisioterapeutas en Perú. Recuperado de <https://world.physio/es/news/world-physiotherapy-advocates-physiotherapists-peru>

¹¹ Ministerio de Salud del Perú. Información de Recursos Humanos en el Sector Salud en el Marco de la Pandemia COVID – 19. 2020.

¹² Colegio Tecnólogo Médico del Perú. Situación de los Tecnólogos Médicos en el Periodo de Emergencia por COVID-19. 2020

se registraron 4,572 Tecnólogos Médicos¹³, pero en el censo del CTMP se registraron 7,280 Tecnólogo Médicos, de los cuales 1,994 (27%) los pertenecientes al área de Terapia Física, a pesar que ya había 4,159 títulos de Terapia Física registrados en SUNEDU.

TECNÓLOGOS MÉDICOS POR ÁREAS Y REGIÓN							
Consejo Regional	ÁREAS						TM por Región
	Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica	Optometría	Radiología	Terapia de Lenguaje	Terapia Física y Rehabilitación	Terapia Ocupacional	
Region I Lima - Callao - Ica	3593	199	1597	388	3731	304	9812
Region II Lambayeque - Cajamarca - San Martín - Amazonas	556	0	116	0	407	1	1080
Region III Arequipa - Puno	140	0	82	6	194	2	424
Region IV Junín - Ayacucho - Huancavelica	204	3	105	5	173	1	491
Region IX La Libertad	222	0	34	2	124	0	382
Region V Ancash	226	1	43	1	262	2	535
Region VI Cusco - Apurímac - Madre de Dios	100	1	25	2	96	0	224
Region VII Huanuco	57	0	17	0	28	0	102
Region VIII Iquitos	67	0	3	1	40	0	111
Region X Tumbes - Piura	191	0	21	1	156	0	369
Region XI Tacna	71	0	17	1	72	1	162
TM por Áreas	5427	204	2060	407	5283	311	15692

Fuente: Colegio Tecnólogo Médico del Perú

Imagen 03. Tecnólogos médicos por áreas y región 2020

Estas enormes diferencias nos demuestran que la profesión es invisible en las estadísticas nacionales. La poca precisión de los análisis de recursos humanos en salud nos puede mostrar la gran proporción de Fisioterapeutas que no están trabajando de manera formal y no están colegiados en el CTMP, lo que refleja su poca intervención para el desarrollo de esta profesión. Considerando que un aproximado del 40% de los miembros del CTMP son Fisioterapeutas, es de esperar que la separación de este grupo profesional sea beneficioso.

Siendo los títulos a nombre de la nación emitidos de la siguiente forma:

¹³ Ministerio de Salud del Perú (MINSA). Información de Recursos Humanos en el Sector Salud 2015 [Internet]. 2015. Available from: <http://www.observatoriorh.org/sites/default/files/webfiles/fulltext/libro1.pdf>



UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS
UPC

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

A NOMBRE DE LA NACIÓN

La Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)
confiere el Grado Académico de

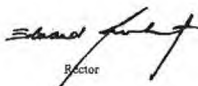
BACHILLER EN TERAPIA FÍSICA

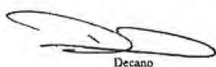
a favor de

MARÍA EDIT ROSPIGLIOSI MORALES

quien lo obtuvo después de haber cumplido los requisitos exigidos
por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,
expidiéndose el presente Diploma para que se le tenga y reconozca como tal.

Lima, 18 de febrero de 2016


Rector


Decano


Secretario General

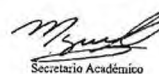

Secretario Académico

Imagen 04. Título de bachiller



Imagen 05. Título profesional

Donde se observa a carrera denominada como: Licenciada en tecnología médica de terapia física.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define en 1958 a la Fisioterapia como: "El arte y la ciencia del tratamiento por medio del ejercicio terapéutico, calor, frío, luz, agua, masaje y electricidad"¹⁴.

Históricamente, la fisioterapia se centró sobre todo en el tratamiento y la rehabilitación de pacientes con alteraciones motoras. Sin embargo, el nuevo escenario demográfico y epidemiológico, las transformaciones de los sistemas de salud, los abordajes integrales y de promoción de la salud demandan reconfiguraciones epistémicas con el propósito de hacer que la experticia y la práctica de la profesión estén más contextualizadas en las necesidades de la población. Así, se ha propuesto un cambio de paradigma para incorporar la práctica enfocada en la salud, en vez de un enfoque en la discapacidad¹⁵.

Es por ello que nuestra propuesta se justifica en que, un colegio profesional propio podría traer la iniciativa que tienen todos los colegios profesionales para invertir recursos para desarrollar e implementar políticas nacionales en el campo de la fisioterapia, como leyes que benefician a las personas con discapacidad, cáncer u otros problemas de salud relacionados con el tratamiento de rehabilitación de fisioterapia.

También se puede invertir en recursos para facilitar la inclusión de esquemas específicos para que los fisioterapeutas registren la atención al paciente para proporcionar evidencia que respalde la investigación, la enseñanza y la toma de decisiones a nivel local, regional y nacional.

Igualmente, se consigue promover que todo acto profesional del Fisioterapeuta sea legalizado con sello y firma para que la población tenga las garantías de ser atendido por un profesional y poder iniciar cualquier acción legal en caso contrario, así como las auditorias correspondientes.

¹⁴ Fisioterapia. <https://www.cofiga.org/ciudadanos/fisioterapia/definicion>

¹⁵ <https://www.scielosp.org/article/scol/2021.v17/e3709/>

Incluso podría haber alianzas y acciones conjuntas con médicos para promover el uso de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud -CIF, para facilitar mejor la rehabilitación por parte de equipos interdisciplinarios. También puedes trabajar para lograr y mantener un acuerdo activo con CONCYTEC para incentivar a los fisioterapeutas a participar en investigaciones y otras actividades científicas que beneficien a la sociedad, como el desarrollo de guías de práctica clínica que garanticen mejores métodos clínicos.

Finalmente, durante la pandemia de la COVID-19, la labor desarrollada por los profesionales fisioterapeutas ha sido esencial y fundamental para toda la etapa de la recuperación de miles de pacientes, por lo cual es necesario regularizar el trabajo de los miles de fisioterapeutas egresados de diversas universidades del país.

En distintos países existen organizaciones de fisioterapeutas; es decir, existe un sinnúmero de naciones donde los terapeutas físicos o fisioterapeutas tienen su propio colegio profesional, y Perú no puede ser la excepción.

LEGISLACIÓN COMPARADA

En el caso de Portugal se ha fundado la Ordem dos Fisioterapeutas/Orden de Fisioterapeutas, que es la asociación nacional de fisioterapia más grande de Portugal y representa a los fisioterapeutas portugueses. Los fisioterapeutas de Portugal han estado representados, anteriormente por la Asociación Portuguesa de Fisioterapeutas¹⁶ (APFISIO), en organización desde 1963. Cuenta actualmente con 10 mil 737 miembros.

Francia cuenta con el Conseil national de l'ordre des masseurs-kinésithérapeutes¹⁷/Consejo Nacional Francés de Fisioterapeutas es la asociación nacional de fisioterapia más grande de Francia y representa a los fisioterapeutas franceses. El Consejo Nacional Francés de Fisioterapeutas es miembro de World Physiotherapy desde 2020 y forma parte de nuestra región de Europa. Los

¹⁶ Orden de Fisioterapeutas. <https://world.physio/es/membership/portugal>

¹⁷ Consejo Nacional Francés de Fisioterapeutas. <https://world.physio/es/membership/france>

fisioterapeutas en Francia han estado representados, anteriormente por la Federación Francesa de Fisioterapeutas, en nuestra organización desde 1953.

Nuestra cuarta reunión general tuvo lugar en París en 4.

Inglaterra ha creado la Sociedad Colegiada de Fisioterapia; La Chartered Society of Physiotherapy (CSP¹⁸) es uno de los miembros fundadores y forma parte de la región de Europa. Fundada como Sociedad de Masajistas Capacitadas por cuatro enfermeras en 1894, se convirtió en CSP en 1944. Londres ha sido sede de dos reuniones generales: la duodécima en 12 y la segunda en 1991.

República de Irlanda cuenta con la Sociedad Irlandesa de Fisioterapeutas, que es el Colegio Profesional de los Fisioterapeutas.

Asimismo, Italia tiene la Asociación Italiana de Fisioterapeutas; Hungría ya constituyó la Asociación de Fisioterapeutas Húngara; Líbano, el Consejo de Fisioterapeutas del Líbano; Noruega, la Asociación Noruega de Fisioterapia; Suecia, la Asociación Sueca de Fisioterapia; Alemania, la Asociación Alemana de Fisioterapia.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone una ley que ordene la creación del Colegio de Licenciados en Terapia física, por el contrario, guarda concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Constitución peruana que faculta al Congreso la creación y regulación de los colegios profesionales, la cual indica:

"Artículo 20°. - Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria".

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa propuesta no representa gasto alguno para erario nacional, por el contrario, establece una normativa en materia de Fisioterapia.

¹⁸ Sociedad autorizada de fisioterapia <https://world.physio/es/membership/united-kingdom#:~:text=Fundada%20como%20Sociedad%20de%20Masajistas,y%20la%20segunda%20en%201991.>

Los recursos para su funcionamiento serán principalmente del aporte de los miembros del colegio o de las diversas actividades académicas, culturales y profesionales que se desarrollen para la obtención de fondos.

Lo cual impactara en mejorar la recaudación tributaria en el ejercicio de la fisioterapia, y garantizará la atención a la población peruana a mano de profesionales que cumplan con título profesional debidamente emitido.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023.

Política Décimo tercera: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, la cual indica:

"Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud".

Política Décimo cuarta: Acceso al empleo pleno, digno y productivo, la cual indica:

"Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible".